



ORD. N° 2321

ANT.: Solicitud de información N° 12844, por Ley de Transparencia

MAT.: Entrega respuesta a solicitud N°12844, por Ley de Transparencia.

INCL.: Resuelvo (Exento) SOP N° 1647, de 03 de septiembre de 2014.

SANTIAGO, - 4 SET. 2014

DE : SUBSECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS

A :

Con fecha 06 de agosto de 2014, se ha recibido la solicitud N°12844, de información por Ley de Transparencia, la cual solicita lo siguiente:

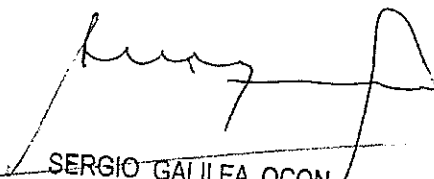
"SOLICITO LOS EMAILS DE LOS MINISTROS, LOS CUALES, SEGUN LA LEY DE TRANSPARENCIA SON PUBLICOS.HE BUSCADO EN LA PAGINA DE GOBIERNO Y NO ESTAN PUBLICADOS.


ATTE"

Informo a usted que se da respuesta a lo consultado mediante documento del INCL, el cual se adjunta.

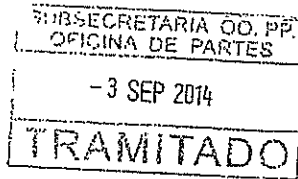
En mérito de lo antes expuesto este Ministerio da por concluida la gestión respecto de su solicitud de información. Lo anterior en virtud de la Ley N°20.285, de 20 de agosto de 2008, sobre Acceso a la Información Pública.

Saluda atentamente a Ud.,


SERGIO GALILEA OCON
Subsecretario de Obras Públicas


CPN/MAC/mac
DISTRIBUCIÓN:
- Destinatario
- Of. Partes SOP
- Archivo

Proceso N°: 8081972/



DENIEGA LA SOLICITUD Nº 12844, DE ENTREGAR INFORMACIÓN EN VIRTUD DE LA LEY Nº 20.285 DE 2008.

Santiago, - 3 SET. 2014

VISTOS:

- Solicitud de información por Ley de Transparencia Nº 12844 de fecha 06 de agosto de 2014.
- Lo dispuesto en la Ley 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, en concordancia con lo establecido en el Decreto Supremo Nº 13 de 2009, de la SEGPRES, que aprueba el Reglamento respectivo.
- Lo dispuesto en el inciso primero del artículo 5º del DFL 1/19.653 de 2000, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- En uso de las facultades establecidas en el DFL MOP Nº 850, de 1997, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 15.840 de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas, y las atribuciones que confiere el Decreto MOP Nº 208 de fecha 16 de Abril de 2010.
- La Resolución Nº 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija las Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1.- Que, se ha recibido en la Subsecretaría de Obras Públicas la solicitud Nº 12844 efectuada el 06 de agosto de 2014, por la quien requiere lo siguiente:

"SOLICITO LOS EMAILS DE LOS MINISTROS, LOS CUALES, SEGUN LA LEY DE TRANSPARENCIA SON PUBLICOS.HE BUSCADO EN LA PAGINA DE GOBIERNO Y NO ESTAN PUBLICADOS

ATTE"

2.- Que según el artículo 5º del Título II de la Ley 20.285, *"En virtud del principio de transparencia de la función pública, los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, son públicos, salvo las excepciones que establece esta ley y las previstas en otras leyes de quórum calificado. Asimismo, es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas."*

3.- Que según el artículo 21 número 1 de la Ley 20.285, se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, *"Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requiendo"*.

4.- Que respecto de la solicitud del correo electrónico institucional de la Autoridad de este Ministerio, resulta aplicable la causal indicada, debido a que la publicidad, comunicación o conocimiento de la información requerida respecto de las casillas del correo electrónico afecta el debido cumplimiento de las funciones de la Autoridad.

5.- El Ministerio de Obras Públicas cuenta con un Sistema Integral de Información y Atención Ciudadana, con espacios de atención presenciales, telefónicos, además de un único sitio web



(www.mop.cl/atencion), que permiten a la ciudadanía formular sus consultas, sugerencias, reclamos, felicitaciones y solicitudes de transparencia. El Ministerio destina recursos y personal al efecto, debido a que esto le permite canalizar el flujo de comunicaciones recibidas por el organismo, registrando el ingreso de las solicitudes y gestionándolas dentro de los plazos establecidos por la normativa vigente, atendiendo los requerimientos de la ciudadanía.

6.- Que por otra parte, el correo electrónico es una herramienta fundamental para que los funcionarios cumplan diariamente con los fines por los cuales han sido contratados, pero no son un canal que el Ministerio haya estipulado como medio de comunicación con la ciudadanía. Divulgar el correo electrónico de la Autoridad, permitiría a las personas sortear el sistema de información y atención ciudadana dispuesto por el Ministerio, impidiendo la Autoridad cumplir regularmente sus funciones.

7.- Este criterio se recoge en la decisión C872-13 del Consejo para la Transparencia, especialmente en sus considerandos 11 al 13, donde se indica, para el caso de la entrega de direcciones de correo electrónicas institucionales, permitiría el envío masivo de correos, utilizados con fines netamente particulares, que constituirían un serio entorpecimiento en el correcto y eficiente desarrollo y ejercicio de la función pública por parte de sus funcionarios.

8.- Que se hace presente a l. que según lo dispone el artículo 24 de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública tiene el derecho de recurrir ante el Consejo para la Transparencia, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación de la presente Resolución Exenta.

9.- Que en virtud de las consideraciones precedentemente expuestas, se procede a dictar la presente Resolución denegatoria de entrega de información.

RESUELVO (EXENTO)

SOP N° 1647

1. **DENIÉGUESE** la entrega del correo electrónico del Ministro de Obras Públicas, debido a que se configura la causal de secreto o reserva del artículo 21 número 1 de la Ley 20.285.
2. **INCORPÓRESE** al índice de los actos y documentos calificados como secretos o reservados una vez que la presente resolución se encuentre firme, de conformidad a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el N° 2 de la Instrucción General N°3 del Consejo para la Transparencia (Índice de Actos y Documentos Calificados como Secretos o Reservados).
3. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución al solicitante a la dirección de correo electrónico registrada en la solicitud N° 4190, y al Responsable de Transparencia de la Subsecretaría.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

SUBSECRETARÍA

CPN/MAC/mac

DISTRIBUCION:

- Destinatario: Sra. Vanesa Hermosilla (por sistema SIAC)

-- Oficina de Partes

SERGIO GALILEA OCON
Subsecretario de Obras Públicas

Número de Proceso: 8069842 -